

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### **P. del S. 1040**

7 de agosto de 2018

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

*Referido a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales; y de Educación y Reforma  
Universitaria*

#### **LEY**

Para enmendar el inciso (d) del Artículo 5 de la Ley Núm. 36-2015, conocida como “Ley del Programa Contacto Verde”, a los fines de añadir a las universidades de Puerto Rico en el establecimiento de alianzas con el Comité de Coordinación a fin de fortalecer la educación ambiental a estudiantes del sistema público de enseñanza.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley conocida como “Ley del Programa Contacto Verde” tiene como propósito garantizar y fomentar experiencias de contacto con la naturaleza como complemento para gestiones de educación ambiental, y como herramienta para propender al fortalecimiento de las destrezas cognoscitivas y de aprendizaje del estudiantado. Lo anterior, se implementa a través de talleres y actividades de visitas a lugares de valor ecológico en Puerto Rico que propicien la participación familiar de actividades ambientales, desarrollar la sensibilidad ambiental y el desarrollo integral de nuestros niños y jóvenes. A tales propósitos, se creó el Programa Contacto Verde para desarrollar una iniciativa de gestión ambiental escolar que garantice un mínimo de horas contacto de educación ambiental cada semestre académico.

El Comité Coordinador, creado por la Ley, tiene como finalidad, entre otras encomiendas, establecer alianzas con organizaciones ambientales dedicadas a la educación ambiental o conservación y manejo de recursos naturales a los fines de

coordinar talleres o visitas guiadas con propósitos educativos. El mismo está compuesto por el/la Secretario(a) del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, y su homólogo del Departamento de Educación. Esta función del Comité tiene una importancia única, una vez se prioriza mantener a nuestros niños y jóvenes inmensos en temas medioambientales. De tal forma, y tal como expresa la exposición de motivos de la Ley Núm. 36-2015, logramos como sociedad incrementar el sentido de pertenencia y responsabilidad del estudiantado con los vitales recursos naturales que presenta nuestra Isla.

A pesar de la gestión y propósitos detallados en la Ley, se obvia en la pieza legislativa un recurso fundamental para fortalecer los propósitos establecidos en la Ley. Por ejemplo, cuando se analiza la gestión para establecer alianzas con organizaciones especializadas en educación ambiental no se tomó en consideración la importancia de las universidades de Puerto Rico. Las instituciones universitarias acreditadas del País tienen recursos tecnológicos y personal especializado para complementar con aquellas organizaciones ambientales no gubernamentales que ofrecen su peritaje para el fiel cumplimiento de la Ley. Como cuestión de hecho, orientaciones y talleres ofrecidos por profesores o jóvenes universitarios podrían llevar información valiosa sobre futuras carreras académicas en las instituciones educativas. Esto, brindaría la oportunidad a estudiantes que se encuentren próximo a graduarse auscultar la posibilidad de continuar grados universitarios en ciencias ambientales. De tal forma, se busca continuar una línea coherente entre lo que se inculca a través del Programa, a medida que se promueve proseguir estudios subgraduados relacionados a temas ambientes.

Así las cosas, la Asamblea Legislativa entiende pertinente y necesario incluir a las instituciones educativas del País para complementar el Programa Contacto Verde, y fortalecer las iniciativas llevadas a cabo por el Departamento de Recursos Naturales y el Departamento de Educación. Indudablemente, este Programa logrará un mayor impacto promoviendo la continuidad a estudios universitarios en jóvenes adscritos al sistema público de enseñanza.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 5 de la Ley Núm. 36-2015,  
2 conocida como "Ley del Programa Contacto Verde" para que lea como sigue:

3 "Artículo 1.-Titulo

4 Esta ley se conocerá como " Ley del Programa Contacto Verde".

5 Artículo 2.-Política Pública

6 El Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece como política pública  
7 promover la implementación de programas y actividades de gestión ambiental a  
8 todos los niveles del sistema de educación pública, que viabilicen las actividades de  
9 contacto directo con la naturaleza de forma complementaria a las gestiones de  
10 educación ambiental como herramienta para mejorar las destrezas cognoscitivas y de  
11 aprendizaje, fomentar la participación familiar de actividades ecológicas, desarrollar  
12 la sensibilidad ambiental, y propender al desarrollo integral de nuestros niños y  
13 jóvenes.

14 ...

15 Artículo 5.- Funciones, facultades y deberes del Comité de Coordinación

16 El Departamento de Educación y el Departamento de Recursos Naturales y  
17 Ambientales serán responsables de la implementación del "Programa Contacto  
18 Verde". A los fines de cumplir con este propósito, se crea un Comité de  
19 Coordinación compuesto por el Secretario del Departamento de Educación y la  
20 Secretaria del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, o sus  
21 representantes autorizados.

1 a) desarrollar los lineamientos o parámetros curriculares del programa para  
2 cumplir con el propósito de ofrecer a los estudiantes experiencias de contacto  
3 con la naturaleza, tanto en actividades grupales junto a sus pares estudiantiles  
4 como en actividades que fomenten la participación de sus familias; estos  
5 lineamientos deben establecer el número de actividades a ser realizadas por  
6 semestre escolar y los parámetros de cumplimiento con el Programa;

7 ...

8 d) establecer alianzas con *universidades de Puerto Rico* y organizaciones  
9 ambientales que se dediquen a la educación ambiental o conservación y manejo  
10 de recursos naturales a los fines de coordinar los talleres o visitas guiadas con  
11 fines educativos.

12 ...”

## 13 Sección 2. – Clausula de Separabilidad

14 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
15 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta  
16 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a  
17 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El  
18 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,  
19 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,  
20 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada  
21 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier  
22 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección,

1 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada  
2 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada  
3 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas  
4 o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

5 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los  
6 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor  
7 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare  
8 inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare  
9 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

#### 10 Sección 3.-Vigencia

11 Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.